



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1º. FUENTES NORMATIVAS.

Son fuentes normativas de rango superior de la presente Ordenanza las siguientes: artículo 133.2º de la Constitución, artículo 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 106 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 a 19, ambos inclusive, y 92 a 99, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias que le sean de aplicación.

Artículo 2º. COEFICIENTE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4º del TRLHL, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica del artículo 95.1º de la citada ley, aplicable a este Municipio queda fijado en el 1,718, a excepción de los vehículos de 12 hasta 20 caballos fiscales del artículo 3, apartado A) TURISMOS para los que el coeficiente de incremento se establece en el 1,820.

Artículo 3º. TARIFAS.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMOS:

- De menos de 8 caballos fiscales 21,68 €
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 58,55 €
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 130,93 €
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 163,09 €
- De más de 20 caballos fiscales 203,84 €

B) AUTOBUSES:

- De menos de 21 plazas 143,10 €
- De 21 a 50 plazas 203,82 €
- De más de 50 plazas 254,78 €

C) CAMIONES:

- De menos de 1.000 Kg. de carga útil 72,64 €
- De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil 143,11 €
- De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil 203,82 €
- De más de 9.999 Kg. de carga útil 254,78 €

D) TRACTORES:

- De menos de 16 caballos fiscales 30,36 €
- De 16 a 25 caballos fiscales 47,71 €
- De más de 25 caballos fiscales 143,11 €

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

- De menos de 1.000 Kg. de carga útil
y más de 750Kg de carga útil 30,36 €
- De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil 47,71 €
- De más de 2.999 Kg. de carga útil 143,11 €

F) OTROS VEHÍCULOS:

- Motocicletas 7,59 €
- Motocicletas hasta 125 c.c. 7,59 €
- Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c. 13,00 €
- Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c. 26,03 €
- Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c. 52,04 €



- Motocicletas de más de 1.000 c.c. 104,08 €

En el supuesto de que las cuotas mínimas fijadas en el TRLHL, que son sobre las que se han aplicado los coeficientes y que han servido de base para fijar las tarifas previstas en esta Ordenanza, se modifiquen por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de años sucesivos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.2º del citado Texto Refundido, se aplicarán automáticamente a partir de ese momento sobre las cuotas que se fijen en la citada Ley de coeficientes de incremento del 1,718 y 1,820.

Artículo 4º. BONIFICACIONES.

1. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota prevista en el artículo anterior, los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que su correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

A tales efectos se considerarán vehículos históricos los que reúnan los requisitos contenidos en el Real Decreto 1247/1.995, de 14 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículo Históricos.

2. Gozarán de una bonificación del 75% de la cuota del impuesto los Vehículos Eléctricos.

3. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto los Vehículos Híbridos.

Para tener derecho a estas bonificaciones será necesario solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y acreditar documentalmente que los vehículos reúnen los requisitos exigidos para su obtención.

El órgano competente estudiará la resolución de cada caso concreto.

La bonificación empezará a aplicarse a partir del ejercicio siguiente a aquel en que hubiera tenido lugar su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica vigente hasta ese momento, con sus modificaciones posteriores.

Aprobación de textos refundidos de Ordenanzas Fiscales vigentes, acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de mayo de 2020.